

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, a 18 de marzo de 2008

D. Carlos Ruiz Jarabo Colomer,
Ros,

D. Rafael Mateu de
y D. Pablo de Diego Portolés,

Por el presente escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores 24/1988 (LMV) de 28 de julio, ponen en conocimiento de la CNMV los siguientes extremos,

- (i) Que con fecha 11 de enero de 2008 firmaron, en calidad de promotores, una escritura de sindicación de las acciones de Bankinter S.A. de las que son titulares
- (ii) Que formalizada la sindicación dejaron abierta la posibilidad para que otros directivos y empleados de Bankinter, titulares de acciones de la entidad, pudieran unirse a la sindicación.
- (iii) Que el porcentaje de acciones sindicadas a la fecha del presente escrito es del 2,53% del capital social.
- (iv) Que en esta misma fecha se ha comunicado la existencia del pacto, sus características y porcentaje de capital sindicado al Presidente del Consejo de Administración Bankinter y se ha depositado en el Registro Mercantil para su inscripción
- (v) Que tratándose de un proceso de sindicación abierto, se notificará cualquier modificación relevante que se produzca en el futuro en el número de acciones sometidas a la sindicación así como de cualquier modificación del contenido del Pacto o en su caso prórroga de su vigencia.
- (vi) Que conforme establece el artículo 112 de la LMV se adjunta al presente escrito la parte de la escritura de sindicación referida a las cláusulas que afectan al derecho de voto y a la libre transmisibilidad de las acciones sindicadas.

Y para que así conste lo suscriben los arriba comparecientes en la fecha y lugar indicado.

En el momento de la suscripción del "Pacto", cada "miembro" deberá señalar en el Anexo correspondiente a cuál de los dos (2) regímenes siguientes quedarán sometidas las acciones que sujeta al "Pacto".-----

1. PACTO DE VOTO. -----

Las acciones sujetas al "Pacto" de Voto (en lo sucesivo "Pacto" de Voto), quedarán sometidas al régimen recogido en los párrafos siguientes.-----

Una vez convocada formalmente por el procedimiento legalmente establecido una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de Bankinter, cada "miembro" delegará a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación oficial de la convocatoria, por cualquiera de los canales habilitados al efecto por Bankinter, a favor de la persona que señale el "Comité Director" del "Pacto" (en los términos que está definido en la cláusula E siguiente). A estos efectos el Comité Director del "Pacto" comunicará a todos los "firmantes" dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación



oficial de la convocatoria de la Junta General correspondiente, por la vía a que se hace referencia en la cláusula F siguiente, la persona en quien los "miembros" deben delegar. El "Comité Director" del Pacto podrá señalar como personas en quien delegar a uno o varios representantes solidarios o mancomunados así como uno o varios representantes titulares y uno o varios representantes suplentes. La persona o persona designadas no podrán a su vez subdelegar la representación recibida. En este caso los "miembros" deberán delegar según el orden establecido por "el Comité" en la persona que vaya a poder asistir a la Junta y revocarán la delegación delegando en el siguiente en el orden establecido si por alguna circunstancia con carácter previo a la celebración de la Junta se poner de manifiesto la imposibilidad del primero delegado de asistir. ----

Lo mismo será aplicable en caso de convocatoria de la Junta a instancia de accionistas que representen al menos el 5% del capital o de convocatoria judicial en los términos de la normativa societaria vigente en cada momento. -----

El delegado ejercerá el derecho de voto respecto de todas las acciones sometidas al "Pacto" de Voto" en los términos que se regulan en la cláusula D siguiente. La delegación se hará tanto para la primera convocatoria como para la segunda.-----

La delegación será irrevocable y se hará sin indicación de voto y respecto de todos y cada uno de los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria de la Junta General correspondiente o en el complemento o complementos del orden del día.-----

Se entenderá hecha además la delegación en relación al derecho de voto respecto de cualquier otra cuestión que en el acto de la propia Junta General pueda plantearse por parte de cualquier accionista de la sociedad y que sea sometido a votación por el Presidente de la Junta, de conformidad con la normativa societaria vigente así como en relación al ejercicio del derecho de información ejercitable de conformidad con las normas societarias vigentes durante el acto de la Junta General. No obstante, se mantendrá el derecho de los "miembros " a solicitar a Bankinter de conformidad con las normas societarias vigentes



información sobre los asuntos del orden del día con carácter previo a la celebración de la Junta General correspondiente. -----

También se considera delegado por el presente "Pacto" de Voto" en la persona o personas indicadas en cada caso, la posibilidad de, si se alcanzan los porcentajes de capital legalmente revistos, solicitar a Bankinter en los cinco (5) días siguientes a la publicación oficial de la convocatoria de la Junta General, la publicación de un complemento al orden del día de la Junta correspondiente. La determinación del contenido del complemento se llevará a cabo en los términos señalados en la cláusula E siguiente. -----

La presente cláusula no limita la posibilidad de que los "miembros" asistan como invitados al acto de cada Junta General siempre que ello no implique de conformidad con las normas vigentes que automáticamente por su presencia queda revocada la delegación otorgada. En ese caso se abstendrían de asistir a la Junta. -----

En todo caso si por cualquier causa alguno de los "miembros" no pudiera delegar en los términos señalados en los párrafos anteriores, o no se

considerara válida la delegación por parte de Bankinter por cualquier causa, el "miembro" votará a distancia en el sentido que indique el "Comité Director" del Pacto o asistirán al acto de la Junta General y ejercerán el voto en los términos que respecto de cada uno de los puntos del orden del día, o cualquier otra cuestión que en la misma Junta General se someta a votación, señale el Comité Director del "Pacto".-----

La obligación de delegación de voto a que se refiere la presente cláusula no cesará ante las solicitudes públicas de representación que puedan ser formuladas por los administradores de la sociedad o por otros accionistas-----

En caso de Junta Universal se aplicará directamente lo dispuesto en el párrafo anterior.-

Los "miembros" se obligan comunicar al Comité Director del Pacto cualquier operación de cualquier clase que realicen con acciones Bankinter sometidas al presente "Pacto de Voto" así como cualquier operación que realicen con derivados o cualesquiera otros instrumentos financieros que tengan como subyacentes acciones de Bankinter objeto del Pacto. La comunicación deberá realizarse en los tres (3)



días siguientes a su ejecución o contratación a cualquiera de los vocales del Comité Director del "Pacto"-----

Las acciones sometidas al "Pacto" de Voto" quedarán automáticamente liberadas de todas las obligaciones recogidas en la presente cláusula en los dos casos siguientes:-----

(i) en caso de fallecimiento del "miembro" salvo que los herederos bien en el seno de la comunidad hereditaria por unanimidad, o bien quien resulte legalmente adjudicatario de las acciones, decidan de forma voluntaria mantener la sujeción de las acciones al "Pacto". En ese caso deberán concurrir ante el Notario interviniente y hacer la declaración correspondiente y sustituir en su caso el Anexo correspondiente.-----

(ii) en caso de extinción de la relación laboral del miembro "empleado" con Bankinter por cualquier causa y salvo que el mismo decida expresamente mantener la totalidad o una parte de las acciones sujetas al "Pacto".-----

En cualquier de los supuestos anteriores (liberación por fallecimiento o por extinción de la

relación laboral), la liberación de las acciones del "miembro" implicará automáticamente la liberación de las acciones de todas sus "partes vinculadas". ----

Cualquiera de los "ex empleados" y de las "partes vinculadas" podrá, además, desligarse del Pacto en cualquier momento, previo aviso a cualquiera de los miembros del "Comité Director" con una antelación no inferior a siete (7) días. ----

2. PACTO DE NO VENTA. -----

Las acciones sujetas al "Pacto" de No Venta (en lo sucesivo "Pacto de No Venta"), quedarán sometidas al régimen recogido en los párrafos siguientes. -----

Los "miembros" se obligan a -----

(i) No vender durante toda la vigencia del presente "Pacto" las acciones que sometan en cada momento al "Pacto" de No Venta" salvo que queden liberados de la obligación por alguna de las causas recogidas en la presente cláusula. -----

(ii) Aplicar a las acciones sometidas al "Pacto" de No Venta" también el régimen del "Pacto" de Voto"

(iii) Mantener todas las acciones sometidas al



"Pacto" de No Venta" depositadas en Bankinter salvo que queden liberados de la obligación por alguna de las causas recogidas en la presente cláusula. -----

(iv) No disponer por ningún título jurídico oneroso distinto de la venta o lucrativo, aportar a sociedades, pignorar, afectar, prestar ni contratar operaciones de derivados, opciones o similares que puedan implicar la venta de las acciones sometidas al "Pacto de No Venta" exceptuados las transmisiones en favor de "partes vinculadas" o salvo que queden liberados de la obligación por alguna de las causas recogidas en la presente cláusula o por autorización del Comité Director del Pacto. -----

Los "miembros" podrán quedar liberados de las obligaciones derivadas del "Pacto" de No Venta" por decisión del Comité Director del "Pacto" en los términos recogidos en la cláusula E siguiente. ----

Las acciones sometidas al "Pacto" de No Venta" quedarán automáticamente liberadas de todas las obligaciones recogidas en la presente cláusula en los dos casos siguientes: -----

(i) en caso de fallecimiento del "miembro" " salvo que los herederos bien en el seno de la comunidad hereditaria por unanimidad, o bien quien resulte legalmente adjudicatario de las acciones, decidan de forma voluntaria mantener la sujeción de las acciones al "Pacto". En ese caso deberán concurrir ante Notario y hacer la declaración correspondiente y sustituir en su caso el Anexo correspondiente. -----

(ii) en caso de extinción de la relación laboral del miembro "empleado" con Bankinter por cualquier causa y salvo que el mismo decida expresamente mantener la totalidad o una parte de las acciones sujetas al "Pacto". -----

En cualquier de los supuestos anteriores (liberación por el "Comité", liberación por fallecimiento o por extinción de la relación laboral), la liberación de las acciones del "miembro" implicará automáticamente la liberación de las acciones de todas sus "partes vinculadas". ----

Cualquiera de las "partes vinculadas" podrá,



además, desligarse del Pacto en cualquier momento, previo aviso a cualquiera de los miembros del "Comité Director" con una antelación no inferior a siete (7) días. -----

La sujeción de acciones al "Pacto" de No Venta" en ningún caso obliga al "miembro" a aceptar una oferta pública de compra de sus acciones que por parte de los demás "miembros" o por parte del Comité Director del "Pacto" sea considerado oportuna, conveniente o aceptable. En caso de que se produzca una oferta pública de adquisición de acciones de Bankinter, se mantendrá íntegramente la obligación de no venta asumida en virtud de la presente cláusula. No obstante, la "Asamblea de Miembros" podrá, liberar de las obligaciones asumidas en la presente cláusula a todos los "miembros" para que en su caso y si así lo consideran oportuno puedan aceptar los que lo deseen las condiciones de la oferta. -----